

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 0000000863
Bakker & Co. B.V.
De Geer, Gildenweg 3, 3334 KC, Zwijndrecht
EXTRANJERO

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007715		10/27/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Luz María Martínez Leiva		EUR	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	ADQUISICIÓN DE SEGUIDOR SOLAR PARA EL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO INACH Bakker & Co. B.V., Res. 9582 de 14 de octubre de 2022 Sol. 60.695		1.00UN	16,985.00	16,985.00	10/27/2022	

Total Programa 16,985.00

Total Art 23101519-01 16,985.00

Impt Total Ped

No Autoriz

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA
ADQUISICIÓN DE SEGUIDOR SOLAR PARA
EL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO
INACH DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE**

SANTIAGO, 14/10/2022 - 9582

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; su Reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 21.094 sobre universidades estatales; el Decreto Universitario N° 24, de 2021; el Decreto Supremo N° 136, de 2022, del Ministerio de Educación, en trámite; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el Proyecto "Compound and cascading climate extremes in Chile", Código ACT210046, cuyo objetivo es estudiar los cambios en la frecuencia de ocurrencia de los eventos extremos asociados al cambio climático.

b) Que, en el contexto del proyecto antes señalado, la unidad requiere adquirir un seguidor solar para instalaciones de la Universidad de Santiago de Chile en la Antártica.

c) Que, al efecto, se elaboró los Términos de Referencia de fecha 31 de agosto de 2022 y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 60.695, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra señalada en el considerando anterior.

d) Que, asimismo, se solicitó una cotización al proveedor Bakker & Co. B.V., con sede en Países Bajos, quien remitió la cotización N° VOF22-000798, de fecha 06 de octubre de 2022, por el producto requerido, por un valor total de EUR 16.985.- (dieciséis mil novecientos ochenta y cinco euros).

e) Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: *"de la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile"*.

f) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber, que los bienes muebles sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la institución y que, dadas sus características, no puedan ser adquiridos en Chile.

g) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son *"instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura"*. Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es *"una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia"*, de modo que, en consecuencia, las actividades de docencia e investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

h) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión

que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación, así como las funciones docentes que le son propias.

i) Que, en cuanto al segundo requisito, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente sostiene que los equipos de la marca Kipp and Zonen, mediante su representante autorizado Bakker & Co. B.V., son los únicos que cumplen con las características técnicas para operar en la Antártica, requisito esencial para la implementación del proyecto.

j) Que, en este orden de ideas, es evidente que resulta imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación directa de **Bakker & Co. B.V.**, domiciliado en Gildenweg 3, NL-3334 KC Zwijndrecht, Países Bajos, para la adquisición de un seguidor solar para instalaciones de la Universidad de Santiago de Chile en la Antártica, por el monto total de EUR 16.985.- (dieciséis mil novecientos ochenta y cinco euros).

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación hasta el monto de EUR 16.985.-, al centro de costo 011, ítem G411, proyecto 1482, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 81.- al Centro de Costo 011, ítem G267, proyecto 1482, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto de desaduanamiento hasta por un monto de EUR 2.000.- al Centro de Costo 011, ítem G267, proyecto 1482, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR.

Lo que transcribo a Usted, pasa su conocimiento
Saluda a Usted

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL (S)**

RVR/FZM/FLA/MJGS/LML/PRR/FMM

Distribución:

- 1 Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Unidad de Gestión de Proyectos
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

Solicitud N° 60.6956/HR 768.2022

